

**INFORME SECRETARIAL. 1997-17181 00.-** Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

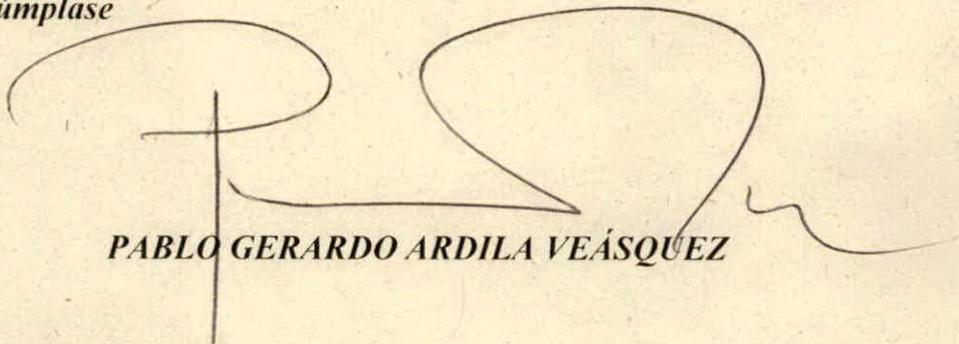
Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento o cancelación de la prohibición del demandado para salir del país, presentada por el mismo a los folios que anteceden<sup>1</sup>, el despacho accederá a lo pedido toda vez que revisadas las diligencias se advierte que el presente proceso se encuentra legalmente terminado por desistimiento de la parte actora, aceptado mediante auto proferido en audiencia el 04 de marzo de 1998<sup>2</sup>, que dio por terminado el proceso empero que omitió disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En efecto, al folio 14 de las diligencias se aprecia que la anterior titular de este despacho ordenó oficiar al extinto DAS para que se impidiera al demandado salir del país, orden que se comunicó mediante oficio No. 081 del 19 de enero de 1998 visto al folio 17, y que como se indicó, no fue cancelada con el auto que dio por terminado el proceso. Por lo expuesto el **Juzgado dispone:**

**Levantar la medida cautelar** consistente en PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAIS impuesta al señor JOSÉ ELICER PARRA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.045.344. **Por secretaría ofíciense a MIGRACIÓN COLOMBIA** para que tome nota sobre el particular.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ**

cacq.

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 113 del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Folios 23 y 24.

<sup>2</sup> Folio 22.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070081600.** Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Por Secretaría dese respuesta INMEDIATA al oficio procedente de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía Mayor de Bogotá e infórmeles también que el presente proceso terminó mediante sentencia de fecha 24 de agosto de 2009, por lo tanto no hay lugar dentro de éste trámite a reconocer a esa entidad como acreedora.*

*En el oficio apórtense los diferentes datos de ubicación de los herederos reconocidos, realizando la búsqueda en la totalidad del expediente.*

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

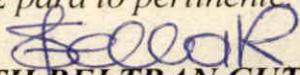


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 113 del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2008 623 00.** Villavicencio, 10 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado vista al folio que antecede, en donde solicita expresamente que se le continúen haciendo descuentos por concepto de alimentos a favor de todos sus hijos, incluyendo aquellos que alcanzaron la mayoría de edad, el **despacho dispone:**

**Mantener el descuento por nómina** sobre la asignación de retiro del señor HADDER BARRERO CALDERÓN, a favor de los jóvenes HADDER ANDRÉS BERRERO AVELLA y PAULA ALEJANDRA BARRERO AVELLA.

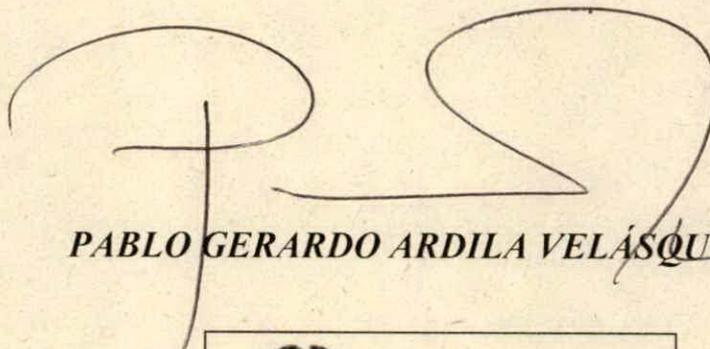
Comoquiera que el oficio ordenado en el último párrafo del auto anterior no fue librado, no se hace necesario informar a CASUR lo dispuesto en este proveído, toda vez que dicha entidad deberá continuar con los descuentos correspondientes.

2.- De acuerdo con lo indicado en el párrafo primero del auto del 14 de mayo de 2019 visto al folio 216 de este cuaderno, **se dispone:**

Por Secretaría, **elabórese orden** de pago permanente a favor de los jóvenes HADDER ANDRÉS BERRERO AVELLA y PAULA ALEJANDRA BARRERO AVELLA, así como a nombre de la señora ELIZABETH WALTEROS VILLARREAL, persona autorizada para el efecto por la demandante NOHORA CARMENZA AVELLA WALTEROS<sup>1</sup>.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 113  
del 8 AGOSTO 2019   
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Folio 210 C.1.

**INFORME SECRETARIAL. 2010-00267 00.-** Villavicencio, 09 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

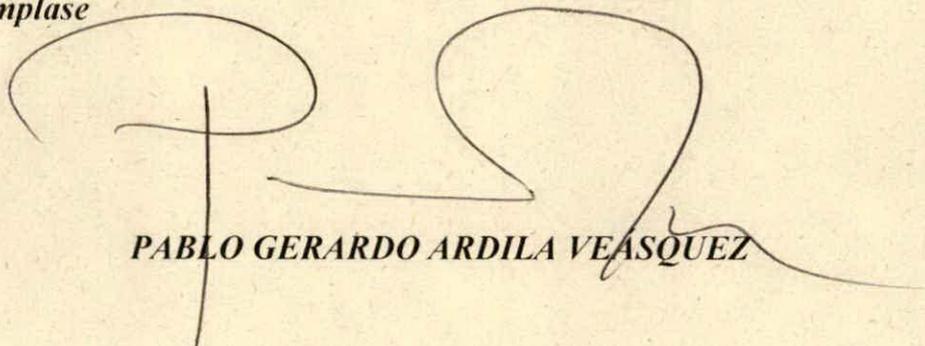
1.- En atención a lo informado por la demandante a los folios que anteceden<sup>1</sup>, quien ha denunciado el incumplimiento del demandado en el pago de la cuota alimentaria fijada en la audiencia del pasado 01 de noviembre de 2018, y en la que quedó estipulado que bastaba con que la actora informara al despacho sobre el atraso o mora del obligado en el pago de la cuota alimentaria para que se dispusiera su descuento por nómina, situación que ha tenido ocurrencia en este caso, el **Juzgado dispone:**

**Descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$502.856, con cargo a la asignación de retiro que percibe el señor JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA identificado con cédula No. 88'160.144 por cuenta de CASUR. **Oficiese** al pagador de dicha entidad para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante YOLANDA SUAREZ MURILLO identificada con cédula 40'316.151.

2.- Respecto a las cuotas causadas y no pagadas o el pago incompleto de la cuota alimentaria denunciado por la demandante, **se advierte a la misma** que para proceder a su cobro debe formular la respectiva acción ejecutiva a través de apoderado judicial.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VEASQUEZ**

cacq.


La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>113</u> de <u>8 AGOSTO 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ 
Secretaria

<sup>1</sup> Folios 105 y siguientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00538-00.** Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 113  
del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150027600.** Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que con el oficio 01090 del 5 de julio de 2019, al parecer no se enviaron los anexos indicados en auto de fecha 23 de abril de 2019, se dispone que por **Secretaría de manera inmediata** se subsane el error y téngase presente lo informado por Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio visible a folio 92. En la parte final del auto referido se hace mención precisa de los documentos que deben ser enviados, así mismo; se debe informar a la entidad sobre el amparo de pobreza concedido a la demandante.

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por el abogado EDGAR FREDY ROLDAN TORRES a quien le fue originalmente sustituido el poder.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 113 del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00154-00. Villavicencio, treinta (30) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proyeer.*

La Secretaria,

*[Signature]*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

*Advierte el juzgado que en el auto de fecha 8 de julio de 2019, por medio del cual se decretó la medida cautelar se incurrió en error al hacer la designación de secuestre en consecuencia de conformidad con el art. 286 del C. General del Proceso, que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas...” se dispone: Corregirlo de la siguiente manera:*

**DECRETAR EL SECUESTRO de la posesión y mejoras plantadas en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-43975 ubicado en el lote 15 de la Manzana Q Conjunto Residencial la Rochela de la Calle 24 Sur No. 41-20. Para llevar a cabo dicha diligencia se COMISIONA Al Alcalde de Villavicencio y/o quien haga sus veces quien a su vez delegará al Inspector de Policía Villavicencio correspondiente. Con ese fin se designa como secuestre a la persona JURIDICA JURI-FAJARDO GONZALEZ S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia vigente período 2019 a 2021 a quien podrá fijarle honorarios provisionales y en caso de relevo deberá designar su reemplazo de esa misma lista. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*[Signature]*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

8 AGOSTO 2019

*[Signature]*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160040200.** Villavicencio,  
veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor  
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REQUIERASE** al apoderado de los herederos a fin de que se sirva allegar al  
juzgado los documentos pedidos por la DIAN en oficio visible a folio que  
antecede, con el fin de ser remitidos a la citada entidad lo antes posible.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 113 del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160051600.** Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Con base en lo informado por la Defensora de Familia del ICBF, por Secretaría **practíquese** la notificación del demandado, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **requiérase** a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que dé respuesta al oficio 1211 del 19 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



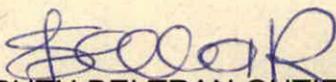
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 113 del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 500013110001- 20160058200.  
Villavicencio- 30 de Julio del 2019. Al despacho las presentes diligencias,  
informando, que no se realizó la audiencia el 24 de Julio 2019, toda vez que para  
esa fecha no contábamos con el servicio de fluido eléctrico. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

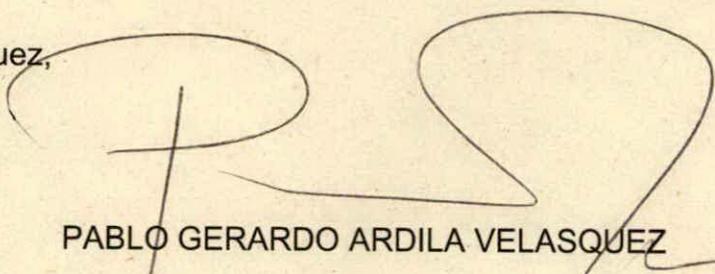
### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, CINCO (5) de AGOSTO del dos mil  
diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado dispone:  
Citar nuevamente señalase la hora de las 230 del día 11 del mes  
de Septiembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de que  
trata el art. 129 inciso 3°. Del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notifico por Estado No 113  
Hoy 8 AGOSTO 2019

  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700158-00.** Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda tendiente a PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores DIANA MARCELA MAYORGA VALENCIA y DUVALCAIN CASTRO OSPINA se advierte que:

1. No se aportó el registro civil de matrimonio de los ex – esposos con la nota marginal del divorcio.
2. Se advierte que los gastos relacionados con el menor no hacen parte de la liquidación de la sociedad conyugal, pues no hacen parte del haber social.

Por lo anterior se **INADMITE** para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00236-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que la última actuación se surtió por auto de fecha 20 de febrero de 2018 mediante la cual se reiteró practicar la visita socio familiar a la menor y se requirió al demandante para que acreditara estar al día con el pago de la cuota alimentaria a su cargo.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...."

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de la parte demandante quien por el contrario conforme a la constancia realizada por la asistente social no ha prestado la colaboración necesaria para realizar la visita social al hogar donde se encuentra la menor.

Ahora bien, no obstante el presente trámite terminará, se **ordenará Oficiar al ICBF** a fin de que se practique seguimiento a la menor MARIA SALOME BELTRAN MURCIA, de quien su padre pretendió reglamentación de visitas en este juzgado, proceso que abandonó, para que se constate la garantía de sus derechos fundamentales y de encontrarse siendo vulnerados por sus padres se inicie el respectivo proceso de restablecimiento de derechos.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación.

**SEGUNDO. DESGLOSAR** los documentos presentados con la demanda.

**TERCERO: OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", a fin de que se sirvan practicar seguimiento a la menor MARIA SALOME BELTRAN MURCIA (HISTORIA SIM 25464467 del 9 de junio de 2016), de quien su padre pretendió reglamentación de visitas en este juzgado, proceso que abandonó, para que se constate la garantía de sus derechos fundamentales y de encontrarse siendo vulnerados por sus padres, inicie el respectivo proceso de restablecimiento de derechos. **Elabórese comunicación con los datos del proceso y direcciones de contacto.**

**CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

*Pablo Gerardo Ardila Velasquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del  
8 AGOSTO 2019  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180001400.** Villavicencio,  
veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor  
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por la apoderada de la  
demandante, en consecuencia; por Secretaría **librese OFICIO** dirigido a la  
Tesorería de la Gobernación del Meta, a fin de que informen que cuentas de  
cobro ha presentado el demandado JORGE HERNAN LOPEZ FIERRO, desde  
el 23 de abril de 2018 a la fecha y de qué manera se ha dado cumplimiento a  
la orden de embargo comunicada mediante nuestro oficio 0388 del 5 de  
marzo de 2018.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



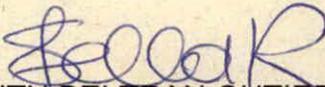
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 113 del 8 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 500013110001- 20180032900.  
Villavicencio- 30 de Julio del 2019. Al despacho las presentes diligencias,  
informando que la apoderada de la parte demandada solicita se fija nueva fecha  
para la audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, CINCO (5) de AGOSTO del dos mil  
diecinueve (2019).

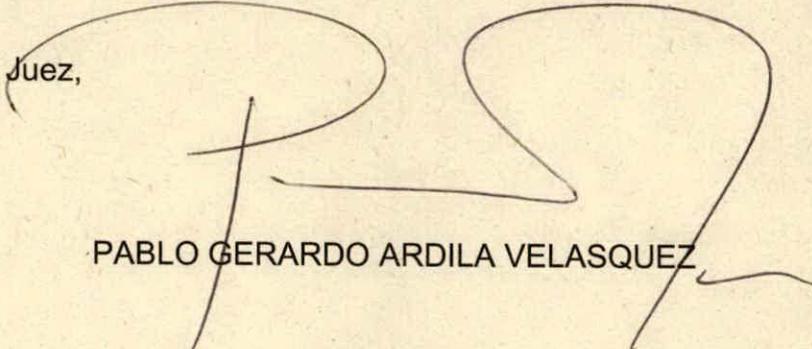
Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte demandada, el Juzgado  
dispone: Citar nuevamente a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el art.  
372 y 373 del Código General del Proceso, a

La hora de las 930 del día 13 del mes de  
Septiembre del año en curso.

En la audiencia se practicarán las pruebas decretadas en providencia  
calendada el 14 de Junio del año en curso.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

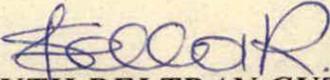
  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notificó por Estado No	<u>113</u>
Hoy <u>8</u> <u>AGOSTO</u> <u>2019</u>	
 Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL.** 2018 00343 00. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

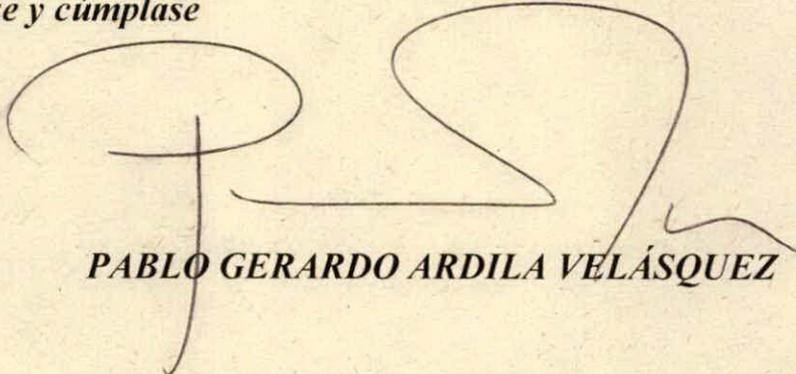
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ como apoderado de las señoras PAOLA ANDREA TARAZONA HERRERA y YESICA MARIA HERRERA DIAZ, en los términos y para los fines del poder visto a los folios que anteceden.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 113

del 8 AGOSTO 2019 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

año.



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00372-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia conforme al informe secretarial que antecede. Sirvase proveer.*

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, cinco (4) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

*Para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 am del día 10 del mes de Sep de 2019.*

*Por Secretaría, Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.*

*Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.*

*Se advierte que en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto del 4 de julio de 2019 y deberán allegar las liquidaciones de la obligación tal como se dispuso en la mencionada providencia.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Pablo Gerardo Ardila Velasquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

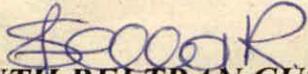
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

8 AGOSTO 2019 *Stella Ruth Beltran Gutierrez*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-00027-00. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Téngase** por surtido el emplazamiento a los parientes más cercanos que se crean con derecho de ejercer el cargo de guardador de la niña VALENTINA REYES ULLOA.

**Téngase** por notificados a los parientes.

En consecuencia, **se dispone:**

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 11 del mes Septiembre del año 2019.

**Pruebas**

Por la parte demandante:

Documentales:

Téngase como prueba y désele el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda.

Recíbese el testimonio de la menor adulta VALENTINA REYES ULLOA.

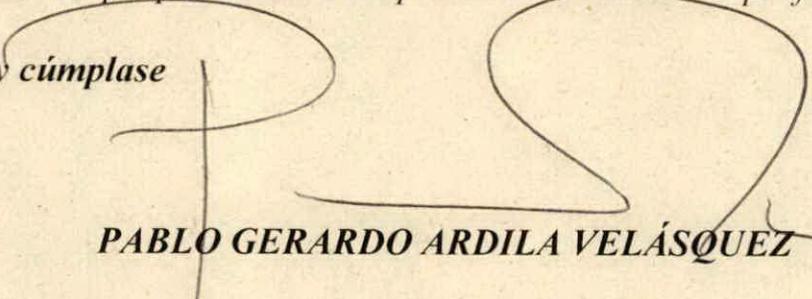
De oficio: Se decreta el testimonio de los parientes cercanos JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y CARLOS REYES PICO quienes fueron notificados del presente asunto mediante notificación por aviso.

Ministerio Público: Se decreta visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar donde actualmente reside la adolescente, a fin de verificar sus condiciones familiares, sociales y habitacionales y constatar el estado actual del vínculo afectivo con su hermana.

**Adviértase** a las personas citadas, que **deberán** comparecer en la fecha y hora señalada, toda vez que practicadas las pruebas decretadas se proferirá sentencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

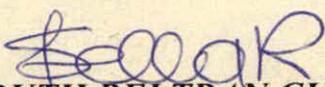
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

8 AGOSTO 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-00137-00. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

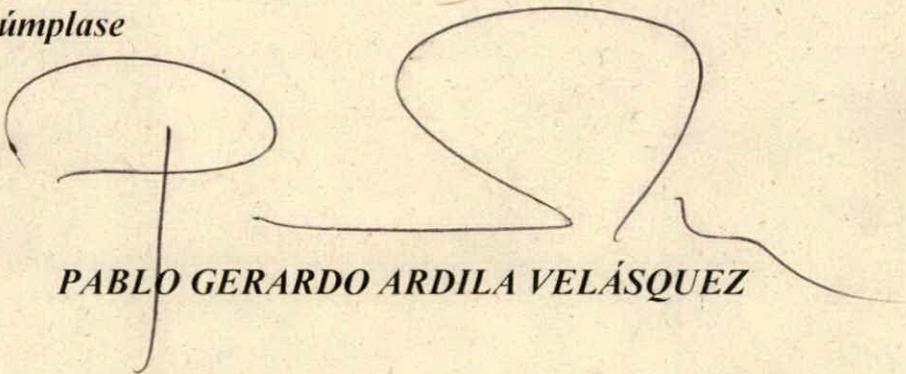
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

- 1.- **Téngase** por contestada la demanda por parte del ejecutado quien se notificará personalmente el día 25 junio de 2019 (fol. 22 C.1.).
- 2.- **Se reconoce** a la abogada YEISA MAYERLY LEON RAMOS, como apoderada del señor EDGAR ALEXANDER BARRERA RODRIGUEZ, para los fines y en los términos del poder otorgado.
- 3.- Por el término de ley, **córrase traslado** de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 443 CGP, esto es por diez (10) días.
- 4.- No se tiene en cuenta el recurso de reposición visible a folios 24 a 39 presentado por el demandado, toda vez que lo presentó en causa propia y el mismo carece del derecho de postulación

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del  
8 AGOSTO 2019  
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2019-00271-00.** Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por intermedio de apoderado por el señor ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, se encuentra lo siguiente:

1.- No se agotó el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos es obligatorio agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, es cierto que esto se puede obviar con el mero hecho de solicitar medidas cautelares, pero para ello debe presentarse tanto la petición de medidas cautelares como la respectiva caución.

La conciliación que se aportó en el libelo demandatorio fue realizada por un Juez de Paz y según lo preceptuado por el art. 31 de la ley 640 de 2001 que expresamente dice así: "Conciliación extrajudicial en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales". Para lo cual en ningún momento menciona a los Jueces de Paz, pues estos no están facultados para conciliar sobre el estado civil de las personas, además en la conciliación aportada nunca se trató el tema de UNION MARITAL DE HECHO, por el contrario lo que se concilió fue "SEPARACION DE BIENES".

En consecuencia deberá agotarse dicho requisito o bien sea prestar caución para decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2º del art. 590 del CGP.

2.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento del demandante, toda vez que es el documento idóneo para saber de notas marginales sobre el estado civil del mismo.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

*PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

año.

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del  
8 AGOSTO 2019  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900298-00. Villavicencio, treinta (30) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).*

*Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que presentó la apoderada del señor MAURICIO FELIPE MURILLO BRAVO se advierte lo siguiente:*

1. *En el hecho octavo debe precisar en qué mes de 2018 ocurrió la situación allí relatada.*
2. *En alguno de los hechos de la demanda donde se habla de la impugnación de la paternidad, debe informar el número de radicación del proceso, el juzgado en el cual se adelanta y el estado del mismo; en lo posible.*
3. *Debe haber absoluta claridad sobre las causales que se invocan para pedir el divorcio y explicar los hechos en que se fundan una a una. Si se prefiere adicionar un acápite especial.*
4. *Aunque no es causal de inadmisión de la demanda se advierte que las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

*Para subsanarla deberá ser corregida e impresa nuevamente en su totalidad y aportar las copias magnéticas correspondientes.*

*Téngase a la abogada JULIE MARCELA DAZA ROJAS como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

8 Agosto 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria